

|   | Pesetas   | Euros     |
|---|-----------|-----------|
| Dependiente Mayor .....   | 2.967.705 | 17.836,27 |
| Dependiente .....   | 2.674.590 | 16.074,61 |
| Almacenero .....  | 2.674.590 | 16.074,61 |
| <b>Personal administrativo, técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho:</b> |           |           |
| Jefe de Administración .....  | 4.103.475 | 24.662,38 |
| Jefe de Sección Administrativa .....  | 3.663.825 | 22.020,03 |
| Secretaria de Dirección (con idioma italiano). Técnico Administrativo .....                 | 3.297.435 | 19.817,98 |
| Contable-Cajero .....   | 2.967.705 | 17.836,27 |
| Oficial Administrativo .....  | 2.674.590 | 16.074,61 |
| Auxiliar Administrativo .....   | 2.418.120 | 14.533,19 |
| <b>Personal de Servicio y Actividades Auxiliares:</b>                                       |           |           |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> .....  | 2.564.670 | 15.413,98 |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> .....  | 2.491.380 | 14.973,50 |
| Oficial de 3. <sup>a</sup> .....  | 2.418.120 | 14.533,19 |
| Mozo Especialista .....   | 2.418.120 | 14.533,19 |
| Mozo .....  | 2.198.280 | 13.211,93 |
| <b>Personal de Organización:</b>  |           |           |
| Jefe de Organización de 1. <sup>a</sup> .....   | 4.103.475 | 24.662,38 |
| Jefe de Organización de 2. <sup>a</sup> .....   | 3.584.955 | 21.546,01 |
| Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> .....  | 3.297.435 | 19.817,98 |
| Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> .....  | 2.967.705 | 17.836,27 |
| <b>Personal subalterno:</b>   |           |           |
| Ordenanza/Conductor .....   | 2.418.120 | 14.533,19 |
| Telefonista/Recepcionista .....   | 2.418.120 | 14.533,19 |
| <b>Personal de Venta:</b>   |           |           |
| Jefe de Ventas .....  | 4.103.475 | 24.662,38 |
| Jefe de Grupo .....   | 3.584.955 | 21.546,01 |
| Jefe de Sección Mercantil .....   | 3.584.955 | 21.546,01 |
| Oficial Administrativo .....  | 2.617.005 | 15.728,52 |
| Auxiliar Administrativo .....   | 2.366.070 | 14.220,37 |

## ANEXO 3

## Complemento personal por antigüedad

| Número de trienios | Anual 2001<br>Pesetas | Acumulado 2001 |          |
|--------------------|-----------------------|----------------|----------|
|                    |                       | Pesetas        | Euros    |
| 1.º                | 27.035                | 27.035         | 162,48   |
| 2.º                | 36.083                | 63.118         | 379,35   |
| 3.º                | 44.865                | 107.983        | 648,99   |
| 4.º                | 44.975                | 152.958        | 919,30   |
| 5.º                | 53.913                | 206.871        | 1.243,32 |
| 6.º                | 53.930                | 260.801        | 1.567,45 |
| 7.º                | 62.930                | 323.781        | 1.945,96 |

A partir del séptimo trienio se pagará sin limitación de número, conforme el valor pactado para el séptimo.

El pago de este complemento se efectuará en quince pagas. Es decir, las correspondientes a los doce meses naturales y las tres extraordinarias de beneficios, julio y Navidad.

Premio antigüedad: El personal que cumpla veinticinco, treinta y treinta y cinco años de antigüedad en la empresa percibirá un premio, consistente en una paga equivalente a una mensualidad periódica.

## ANEXO 4

## Subvenciones y ayudas

Subvención por hijos disminuidos físicos o psíquicos: Conforme a lo determinado en el artículo número 20 del presente convenio, se fija una subvención de 63.320 pesetas (380,05 euros) mensuales.

Seguro de vida y accidentes: «Fiat Auto España, Sociedad Anónima» tiene establecido como beneficio en favor de todos sus empleados, un

seguro de vida que cubre los riesgos de: Fallecimiento, invalidez permanente absoluta y fallecimiento por accidente. Las condiciones de la póliza están suficientemente divulgadas entre los empleados para que las utilicen en su beneficio.

Seguro médico: Seguro médico opcional concertado con Seguros La Estrella, siendo el tomador «Fiat Auto España, Sociedad Anónima» y con cargo directo al trabajador.

Subvención comedor:

a) «Fiat Auto España, Sociedad Anónima» subvenciona para todos sus empleados el 80 por 100 del coste del cubierto, vigente en cada momento en el comedor del centro de trabajo ubicado en Alcalá de Henares (Madrid). El 20 por 100 restante será a cargo del empleado que utilice el citado servicio.

b) Ayuda de comida al personal destacado en las direcciones territoriales y sede marca Alfa Romeo, en la misma cuantía que representan a la empresa los gastos del comedor de Alcalá de Henares, mediante cheques restaurante y a partir del día 1 del mes siguiente a la firma del presente convenio.

## ANEXO 5

## Horario de trabajo

Para 2001 se establece el siguiente horario de trabajo:

Centro de Trabajo de Alcalá de Henares:

Para el presente año, los días laborables de lunes a jueves serán:

Entrada: Ocho treinta horas.

Salida: Diecisiete treinta horas.

Interrupción de cuarenta minutos para comer.

Flexibilidad de una hora y media entrada-salida.

Para los viernes será:

Entrada: Ocho treinta horas.

Salida: Catorce treinta horas.

Flexibilidad de una hora y media entrada-salida.

Calendario de fiestas locales de Madrid capital.

Direcciones territoriales/Sede marca Alfa Romeo:

Para el presente año, los días laborables de lunes a jueves serán:

Entrada: Nueve horas.

Salida: Diecinueve veinte horas.

Interrupción de dos horas para comer (de catorce a dieciséis horas).

Para los viernes será:

Entrada: Nueve horas.

Salida: Quince horas.

Calendario de fiestas autonómicas y locales del municipio donde radique el centro de trabajo.

Consideraciones: El personal que eventualmente pudiera ser requerido por la empresa, con antelación y por escrito, para trabajar los viernes por necesidades del servicio, tendrá derecho a disfrutar de dos horas en la mañana de los lunes siguientes.

Con el fin de completar las 1.744 horas de jornada laboral se establece un incremento de diez minutos de lunes a jueves en los meses de noviembre y diciembre, según lo acordado en el Acta de 11 de octubre de 2001.

**21670** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos de red denominación y equivalencia de los importes salariales por categorías a euros y sobre la nueva asignación de categoría del Encargado general, del Convenio Colectivo del grupo de empresas «Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos de red denominación y equivalencia de los importes salariales por categorías a euros y sobre la nueva asignación de categoría del Encargado general, del Convenio Colectivo de empresas «Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9013213), que fue suscrito con fecha 9 de octubre de 2001, de una parte, por la Comisión Paritaria del

Convenio integrada por los representantes de la Dirección de la empresa y por el Comité de empresa y Delegados de Personal firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA

Asistentes:

Don Emilio Carpintero López.  
 Don Julio Miquel Valero.  
 Don Ángel Martín Gómez.  
 Don Fernando Amieba Campos.  
 Don José R. Fernández Hernansaiz.  
 Don Jose Antonio García Miguel.  
 Don Jose Luis Martínez Mercader.  
 Don Francisco Borrego.  
 Don José A. Bueno Pascual.  
 Don José Luis Arévalo Mateos.  
 Don Francisco Martínez Torrevejanos.  
 Don Ángel Escribano.  
 Don Francisco José Díaz Argudo.

En Madrid, a 9 de octubre de 2001, siendo las nueve treinta horas se reúnen en la sede de «Ortiz Construcciones y Proyectos, Sociedad Anónima», quienes se relacionan anteriormente, previa convocatoria cursada al efecto, con el fin de tratar el siguiente

#### Orden del día

Primero.—Aprobación de cambio de divisa para las empresas del grupo, dentro del período transitorio en función de su volumen de facturación.

Segundo.—Revisión, nivel económico, categoría, Encargado general.

Tercero.—Ruegos y preguntas.

Toma la palabra don Fernando Amieba, quien explica las razones que han motivado la redacción de la carta cuyo borrador se presenta, a fin de que, en su caso, puedan introducirse las modificaciones que se consideren oportunas.

Se aprueba por unanimidad la redacción propuesta, así como el anexo II que contiene la redenominación y equivalencia, de los importes salariales por categorías a euros, la que formará parte integrante del Convenio Colectivo, publicándose a los efectos legales oportunos.

En cuanto al segundo punto del orden del día, se aprueba por unanimidad asignar como categoría del Encargado General, el nivel económico 1, cambiando en cuanto a su ubicación de «Personal Técnico y de Oficina» a «Personal de Obras en Construcción», «Personal de Centros de Instalaciones de Gas» y «Personal de Prefabricados de Hormigón» quedando, por lo tanto, reservado a las distintas categorías de «Encargado», las otras tres, con los niveles 2, 3 y 4. En las descripciones de categorías, pasará a denominarse el Encargado general, con la asignación 1A. Se acuerda introducir en el texto de Convenio la modificación pertinente, para adecuar lo previsto en el presente punto.

En el turno de ruegos y preguntas, se acuerda por unanimidad modificar el calendario del presente año, para pasar la Fiesta de Convenio prevista para el día 21 de diciembre, al día 23 de noviembre, en aquellos centros en los que se pactó dicha fiesta.

Se autoriza a don Fernando Amieba a fin de que emita los correspondientes certificados, tendentes a la publicación que proceda en el «Boletín Oficial del Estado».

Quedan convocados todos los asistentes a la siguiente reunión de esta comisión paritaria, para el próximo día 12 de febrero de 2002, a las nueve treinta horas en el mismo lugar de la presente.

### ANEXO I

#### Categorías profesionales

##### Personal Centros de Instalaciones de Gas

#### 1.A) Encargado general.

1. Encargado de Obra.
2. Jefe de Equipo de Instaladores.
3. Oficial 1.ª Instalador Homologado.
4. Oficial 1.º
5. Ayudante de Instalador.
6. Ayudante.
7. Peón especializado.
8. Peón.

##### Personal de Fábrica de Prefabricados de Hormigón

#### 1.A) Encargado general.

1. Encargado.
2. Capataz.
3. Jefe de Equipo.
4. Oficial 1.ª Gruista de Fábrica, Oficial 1.ª Cerrajero, Oficial 1.ª Montador, Oficial 1.º Planta Hormigón.
5. Oficial 1.ª
6. Ayudante de Planta de Hormigón, Ayudante de Cerrajero, Ayudante de Montador.
7. Ayudante.
8. Peón especializado.
9. Peón ordinario.
10. Aprendiz.

##### Personal Técnico y de Oficina

1. Personal Alta Dirección.
2. Directores.
3. Directores Departamentos Administrativos, Jefes de Departamento Técnico, Jefe de Personal.
4. Jefes de Grupo de personal Técnico, Jefe de Prevención, Jefes de Departamentos Administrativos, Jefe de Fábrica.
5. Jefes de Obra, Técnico de Prevención. Topógrafos, Jefes Administrativos de 1.ª, Titulados universitarios superiores, Médico de Empresa.
6. Titulados universitarios medios, A.T.S./DUE. Escultores, Delineante Superior. Jefe de Organización.
7. Ayudantes Técnicos, Delineantes de 1.ª, Jefes Administrativos de 2.ª
8. Jefes de Almacén y Oficiales de 1.ª Administrativos.
9. Auxiliares Técnicos, Oficiales de 2.ª Administrativos, Delineantes de 2.ª, Comerciales.
10. Auxiliares Administrativos de obra, y Auxiliares Administrativos de oficina, Ayudante Topógrafo, Ayudante Técnico de Planos
11. Listeros, Conserjes, Almacenista y Guardas.
12. Personal de limpieza.
13. Aprendices.

##### Personal de Obras de Construcción en general

#### 1.A Encargado general.

1. Encargado.
2. Capataz.
3. Especialistas Maquinistas y Conductores de vehículos pesados.
4. Oficiales Jefes de Equipo.
5. Oficial 1.ª Gruista, Oficial 1.ª Soldador, Oficial 1.ª Electricista, Oficial 1.ª Fontanero.
6. Oficiales de 1.ª de oficios.
7. Ayudantes de oficios.
8. Peón especializado.
9. Peón.

### ANEXO II

#### Personal Técnico y de Oficina

##### Tabla económica en euros

| Nivel anexo I | Nivel económico | Salario base<br>—<br>Euros | Pagas<br>—<br>Euros | Bruto anual<br>—<br>Euros |
|---------------|-----------------|----------------------------|---------------------|---------------------------|
| 1             | 1               | 4.207,08                   | 4.110,92            | 59.773,61                 |
| 2             | 2               | 3.606,07                   | 3.678,19            | 51.696,01                 |

| Nivel anexo I | Nivel económico | Salario base<br>—<br>Euros | Pagas<br>—<br>Euros | Bruto anual<br>—<br>Euros |
|---------------|-----------------|----------------------------|---------------------|---------------------------|
| 2             | 3               | 3.305,57                   | 3.461,83            | 47.657,21                 |
| 2             | 4               | 3.005,06                   | 3.245,47            | 43.618,41                 |
| 3             | 5               | 2.404,05                   | 2.596,37            | 35.108,07                 |
| 3             | 6               | 2.103,54                   | 2.109,55            | 30.528,36                 |
| 3             | 7               | 1.923,24                   | 1.947,28            | 28.040,17                 |
| 4             | 8               | 1.803,04                   | 1.839,10            | 26.381,38                 |
| 4             | 9               | 1.652,78                   | 1.676,82            | 24.253,80                 |
| 4             | 10              | 1.502,53                   | 1.514,55            | 22.126,21                 |
| 5             | 11              | 1.352,28                   | 1.471,28            | 20.236,63                 |
| 5             | 12              | 1.262,13                   | 1.471,28            | 19.154,81                 |
| 5             | 13              | 1.141,92                   | 1.471,28            | 17.712,38                 |
| 6             | 14              | 1.009,70                   | 1.276,55            | 15.736,25                 |
| 7             | 15              | 991,67                     | 1.254,91            | 15.476,61                 |
| 8             | 16              | 961,62                     | 1.103,46            | 14.813,10                 |
| 8             | 17              | 913,54                     | 1.103,46            | 14.236,13                 |
| 9             | 18              | 901,52                     | 1.027,73            | 13.940,43                 |
| 9             | 19              | 889,50                     | 1.027,73            | 13.796,18                 |
| 10            | 20              | 871,47                     | 995,28              | 13.514,91                 |
| 10            | 21              | 841,42                     | 973,64              | 13.111,03                 |
| 11            | 22              | 811,37                     | 962,82              | 12.728,79                 |
| 11            | 23              | 781,32                     | 952,00              | 12.346,54                 |
| 12            | 24              | 622,05                     | 811,37              | 10.154,05                 |
| 13            | 25              | 450,76                     | 540,91              | 7.557,68                  |

Personal de Obras en Construcción, Personal de Centros de Instalaciones de Gas, Personal de Prefabricados de Hormigón

Tabla económica en euros

| Nivel econ. | Categoría                       | Salario base<br>—<br>Euros | Puesto trabajo<br>—<br>Euros | Pagas<br>—<br>Euros | Bruto anual<br>—<br>Euros |
|-------------|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------|---------------------------|
| 1           | Encargado general .....         | 51,09                      | 12,02                        | 2.380,01            | 27.025,75                 |
| 2           | Encargado .....                 | 48,08                      | 11,12                        | 2.217,73            | 25.406,02                 |
| 3           | Encargado .....                 | 42,07                      | 10,52                        | 1.947,28            | 22.539,19                 |
| 4           | Encargado .....                 | 39,97                      | 6,01                         | 1.730,91            | 20.347,00                 |
| 5           | Capataz .....                   | 38,46                      | 5,71                         | 1.622,73            | 19.516,10                 |
| 6           | Capataz .....                   | 37,86                      | 5,41                         | 1.514,55            | 19.014,26                 |
| 7           | Maquinistas Especialista ...    | 38,46                      | 5,71                         | 1.622,73            | 19.516,10                 |
| 8           | Maquinistas Especialista ...    | 37,86                      | 5,41                         | 1.514,55            | 19.014,26                 |
| 9           | Jefe de Equipo Instaladores .   | 37,26                      | 5,11                         | 1.482,10            | 18.663,87                 |
| 10          | Jefe de Equipo Instaladores .   | 36,06                      | 4,81                         | 1.406,37            | 18.007,56                 |
| 11          | Oficial Jefe de Equipo .....    | 35,46                      | 4,51                         | 1.406,37            | 17.722,08                 |
| 12          | Oficial Jefe de Equipo .....    | 34,26                      | 4,21                         | 1.298,19            | 17.000,87                 |
| 13          | Oficial 1.ª especialistas ..... | 33,66                      | 4,21                         | 1.287,37            | 16.759,86                 |
| 14          | Oficial 1.ª especialistas ..... | 33,06                      | 3,91                         | 1.254,91            | 16.409,47                 |
| 15          | Oficial 1.ª especialistas ..... | 31,85                      | 3,61                         | 1.211,64            | 15.818,07                 |
| 16          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 31,55                      | 3,61                         | 1.211,64            | 15.708,39                 |
| 17          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 31,25                      | 3,31                         | 1.190,00            | 15.489,32                 |
| 18          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 30,65                      | 3,01                         | 1.168,37            | 15.160,57                 |
| 19          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 30,05                      | 3,01                         | 1.146,73            | 14.897,92                 |
| 20          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 29,75                      | 3,01                         | 1.125,09            | 14.744,97                 |
| 21          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 29,45                      | 3,01                         | 1.103,46            | 14.592,01                 |
| 22          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 29,15                      | 3,01                         | 1.081,82            | 14.439,05                 |
| 23          | Oficiales 1.ª Oficios .....     | 28,85                      | 3,01                         | 1.081,82            | 14.329,37                 |
| 24          | Ayudante especialista .....     | 27,65                      | 3,61                         | 1.027,73            | 13.914,67                 |
| 25          | Ayudante especialista .....     | 27,05                      | 3,31                         | 995,28              | 13.564,28                 |
| 26          | Ayudante Oficios .....          | 26,44                      | 3,01                         | 973,64              | 13.235,52                 |
| 27          | Ayudante Oficios .....          | 25,84                      | 2,70                         | 962,82              | 12.928,41                 |
| 28          | Ayudante Oficios .....          | 25,24                      | 2,70                         | 962,82              | 12.709,04                 |
| 29          | Ayudante Oficios .....          | 24,94                      | 2,70                         | 962,82              | 12.599,35                 |
| 30          | Peón especializado .....        | 24,64                      | 2,70                         | 952,00              | 12.468,03                 |
| 31          | Peón .....                      | 24,04                      | 1,80                         | 941,18              | 12.028,69                 |
| 32          | Aprendiz .....                  | 18,03                      | 1,20                         | 540,91              | 8.902,23                  |

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21671** ORDEN de 14 de noviembre de 2001, por la que se establece una línea de apoyo a las industrias extractoras, refinerías y envasadoras de aceite de orujo de oliva.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha celebrado con el sector productor de aceite de oliva un Convenio marco de colaboración, con fecha 24 de octubre de 2001, que tiene por objeto establecer una serie de medidas tendentes a desarrollar, promocionar y mejorar la modernización y competitividad de los aceites de oliva.

Entre las actuaciones a desarrollar por el MAPA, figura el estudio y propuesta de líneas de financiación específicas o preferentes, en relación con el sector de los aceites de oliva, estableciendo condiciones para permitan otorgar los avales precisos para garantizar los créditos obtenidos como medida de apoyo a las campañas de producción.

Por otro lado, mediante el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 18 de octubre de 2001, se instruye al Instituto de Crédito Oficial (ICO) para instrumentar una línea de préstamos de mediación por importe global de máximo de 5.000 millones de pesetas, con interés bonificado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, destinada a las industrias extractoras, de refinería y envasadoras de aceite de orujo de oliva.

La presente disposición se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Se establecen préstamos con interés bonificado para la financiación de la adaptación de las industrias a las nuevas especificaciones reguladas y asegurar el normal funcionamiento de las almazaras olivaresas en la campaña 2001-2002.

Segundo. *Importe de los préstamos.*—Los importes máximos unitarios del préstamo por beneficiario serán los que figuren en los reconocimientos de derecho expedidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Agencia para el Aceite de Oliva. A estos efectos, se tendrá en cuenta el volumen acreditado de existencias de aceite en cualquiera de las fases del proceso industrial, por cada industria a la fecha de 3 de julio de 2001, así como el volumen de aceite devuelto a las industrias envasadoras por la distribución comercial desde esa fecha hasta la entrada en vigor de la presente Orden; y el precio tipo máximo de 125 pesetas (0,751265 euros) por kilogramo de existencias.

Tercero. *Límite de los préstamos.*—Los volúmenes máximos de préstamos para los distintos sectores serán los siguientes:

Industrias extractoras: 22.537.953,91 euros (3.750 millones de pesetas).  
Refinerías: 4.507.590,78 euros (750 millones de pesetas).  
Envasadoras: 3.005.060,52 euros (500 millones de pesetas).

El exceso, en su caso, del importe global de los préstamos susceptibles de reconocimiento de derecho a bonificación de interés, sobre el volumen máximo global asignado a cada sector, indicado anteriormente, dará lugar a reducciones en la cuantía de los préstamos bonificables, por prorrateo del exceso entre las solicitudes de cada sector.

Asimismo, el eventual exceso del volumen asignado a cada sector sobre las peticiones resueltas, se podrá aplicar a incrementar, en caso necesario, los volúmenes asignados a los restantes sectores en proporción a dichas asignaciones.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Tendrán la condición de beneficiarios de las ayudas, las industrias extractoras, refinerías y envasadoras de aceite de orujo, acreditadas por los reconocimientos de derecho emitidos por la Agencia para el Aceite de Oliva.

A estos efectos la Agencia para el Aceite de Oliva, podrá efectuar las comprobaciones que estime necesarias en relación con los libros, cuentas, balances e instalaciones de las entidades beneficiarias.

Quinto. *Bonificaciones.*—El MAPA bonificará, hasta en 3 puntos porcentuales, la diferencia entre el tipo de cesión del ICO aumentado en el margen de intermediación de la entidad financiera y el tipo final para el beneficiario final, que será como mínimo de 1,5 puntos porcentuales.

Asimismo, estos préstamos de mediación serán compatibles con la bonificación que pueda establecer el MAPA a los avales que conceda, en su